



Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Reivindicatorio de Dominio instaurado por **MAXULA LEONOR SAURITH AVILA Y OTRA**, contra **MERY LUZ PARODI SOLANO**, Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00095 00

Observada la constancia anterior y en consideración a que la parte demandante, solicita que se realice emplazamiento del demandado **MERY LUZ PARODI SOLANO**, toda vez que manifiesta desconocer la dirección actual de notificación del mismo, a quien se le envió notificación personal a través de mensajería certificada determinándose que la dirección no existe, este despacho de conformidad con el artículo 291 numeral 4° y 293 del CGP, accederá a ello, de la forma que indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Los emplazamientos que deban efectuarse como lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo es en este caso, deberán realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, razón por la cual se ordenará su realización por secretaría.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la señora **MERY LUZ PARODI SOLANO**, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a los artículos 291 numeral 4° y 293 DEL CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez